



DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

APRUEBA DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 21

"ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE ARQUITECTURA O URBANISMO Y DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA O URBANISMO QUE REQUIERAN ESPECIALIDADES"

30 NOV. 2015

VISTOS:

El artículo 30, letra h), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el reglamento del citado cuerpo legal, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el decreto N° 1.599, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que nombra Directora de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

CONSIDERANDO:

1. La función legal de la Dirección de Compras y Contratación Pública de asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones, así como la de establecer las políticas y condiciones de uso del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración.
2. Que, dicha función asesora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30, letra a), de la ley N° 19.886, permite a la Dirección de Compras emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad en las compras públicas, tanto por parte de los compradores como de los proveedores.
3. Lo dispuesto en el artículo 104 bis, del reglamento de la ley N° 19.886, ya citado, que faculta a esta Dirección para emitir orientaciones y recomendaciones generales,

conducentes a difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad en la función pública, tanto por parte de los compradores como de los proveedores.

4. La necesidad de aprobar la Directiva N° 21 cuyo objetivo es entregar información e indicaciones tendientes a orientar la contratación de anteproyectos o proyectos de arquitectura y urbanismo y de proyectos de arquitectura y urbanismo que requieran especialidades en las contrataciones públicas que se desarrollen en el contexto de lo regulado como Servicios Personales Especializados, para así cumplir con los objetivos del Gobierno respecto al uso eficiente y racional de los recursos públicos.

RESUELVO

EXENTA N° 557B /

1. **APRUÉBASE** la Directiva de Contratación Pública N° 21 "Orientaciones y recomendaciones para la contratación de anteproyectos arquitectura o urbanismo y de proyectos de arquitectura o urbanismo que requieran especialidades", cuyo texto se transcribe a continuación:

DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 21
"ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE ARQUITECTURA O URBANISMO Y DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA O URBANISMO QUE REQUIERAN ESPECIALIDADES".

I. INTRODUCCIÓN

Las Directivas de Contratación son recomendaciones para las distintas etapas de los procesos de compras y contrataciones que realizan los organismos públicos adscritos a la Ley N° 19.886. Se formulan de acuerdo a la normativa vigente y a las políticas de Gobierno en la materia.

A continuación, se presentan recomendaciones para la contratación de anteproyectos de arquitectura o urbanismo, y proyectos de arquitectura o urbanismo que requieran especialidades, es decir, cuando se requiere contratar a través de procesos de licitación -conocidos como concursos de arquitectura- servicios profesionales para el diseño arquitectónico de edificios, espacios públicos, paisajismo o planificación urbana.

II. OBJETIVO DE LA DIRECTIVA

Mediante la presente directiva se busca establecer recomendaciones y orientaciones básicas, que faciliten la correcta aplicación artículo 107 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

Esta directiva entrega lineamientos para la elaboración de las bases administrativas, bases técnicas que detallan las condiciones del posterior contrato y anexos, necesarios para el correcto llamado a este tipo de licitación, así como en los procedimientos de presentación y evaluación de las ofertas en el campo de los anteproyectos o proyectos de arquitectura y urbanismo.

Este documento, además, entrega recomendaciones para planificar los pasos previos al llamado a licitación, considerando el estudio de factibilidades técnicas y económicas, la compilación de la documentación requerida para la contratación de este tipo de servicios profesionales, cuyo objetivo es de lograr una mayor eficacia y eficiencia en este tipo de contrataciones, velando por el correcto uso de los recursos públicos.

III. CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas indicaciones están dirigidas a todas las instituciones públicas que opten por someter sus contrataciones al mecanismo de contratación regulado en el artículo 107 bis del reglamento de la ley N° 19.886 y que requieran contratar anteproyectos de arquitectura o urbanismo y proyectos de arquitectura o urbanismo que requieran especialidades. Esto implica todas aquellas **licitaciones que tengan como objetivo contratar consultorías, diseños, elaboración de planos o estudios en**

arquitectura o urbanismo, que impliquen un posterior desarrollo de propuestas a nivel de anteproyecto o proyecto. Considera además todas aquellos procesos de licitación conocidos como concursos, para el diseño de obras nuevas, rehabilitación o intervención de edificios, o aquellas propuestas para nuevos espacios públicos, propuestas de paisajismo o planificación urbana entre otras.

IV. ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES

1. Pasos previos al llamado a licitación.

En primer lugar se debe establecer correctamente el nombre de la licitación, el cual deberá hacer referencia al objeto de la contratación que se requiere, sea el diseño arquitectónico de un edificio, espacio público, una propuesta de paisajismo o planificación urbana. En este tipo de licitaciones se suelen utilizar el término **concurso**, sea este de ideas, anteproyectos o proyectos, ya que es la identificación con que comúnmente se realizan este tipo de convocatorias.

Previo al llamado a licitación, la entidad licitante deberá contar con todos los antecedentes necesarios para la elaboración de las bases, cumpliendo con lo indicado en el artículo 22 del citado reglamento, así como los contenidos y objetivos del posterior contrato. En ese sentido, se recomienda para este tipo de contrataciones, contar al menos con la disponibilidad de terreno con sus antecedentes técnicos y normativos, un programa arquitectónico, estudios sobre la viabilidad económica, disponibilidad presupuestaria y bases técnicas que detallen las condiciones del posterior contrato, en caso que en la licitación se considere.

2. Etapas.

El artículo 107 bis del decreto N° 250 que reglamenta la ley N° 19.886 especifica que los anteproyectos de arquitectura o urbanismo y los proyectos de arquitectura o urbanismo que requieran especialidades podrán licitarse de acuerdo a lo regulado para la **licitación de Servicios Personales Especializados**. Esta modalidad de licitación establece un proceso en dos etapas: una de preselección, y otra de presentación de ofertas, que incluye selección y negociación según ranking, para

posteriormente proceder a la adjudicación. Cada una de las etapas del proceso deberá contar con una comisión evaluadora, integrada de la forma que en cada caso se indica.

2.1. Etapa de preselección.

El proceso de preselección sirve para definir aquellos oferentes que sean idóneos técnicamente para enfrentar el proceso de licitación, según los criterios definidos en las bases. Dado que el artículo 107 bis del citado reglamento establece que para los anteproyectos o proyectos de arquitectura o urbanismo la identidad de los oferentes no podrá ser conocida por la comisión evaluadora durante la evaluación, se recomienda que la integración de la comisión evaluadora que participará durante esta etapa de preselección, esté conformada por profesionales distintos a aquellos que participarán de la comisión evaluadora de la etapa que se desarrolla en el numeral siguiente.

La comisión evaluadora de esta etapa tendrá por objetivo preseleccionar a todos los oferentes que cumplan con la idoneidad técnica exigida en las bases sin dar a conocer la identidad de quienes participan en el proceso de preselección, y se encontrará regulada, en cuanto a su composición, por lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Compras.

En el caso de los anteproyectos de arquitectura o urbanismo, y en los proyectos de arquitectura y urbanismo que requieran especialidades, bastaría para comprobar la idoneidad técnica del proponente que en las bases se exija únicamente la titulación de arquitecto, ya que esa cualificación profesional es el único requerimiento para ejercer la profesión de arquitecto en Chile. Dado que los anteproyectos y proyectos de arquitectura y urbanismo deben ser firmados por un/a arquitecto como profesional responsable de la propuesta, y que sobre él recaerá toda la responsabilidad profesional que corresponda, es necesario que el responsable técnico de la oferta sea un arquitecto. En el caso de personas jurídicas, se debería exigir acreditar como parte del equipo de trabajo a un arquitecto habilitado para ejercer la profesión en Chile.

No es aconsejable exigir más requisitos que el título de arquitecto. Con todo, si los organismos compradores optasen por exigir requisitos adicionales, estos debieran

limitarse a la constatación de una determinada habilidad o experiencia específica, siempre suscritas al campo de la arquitectura.

Estas sugerencias implicarán no solo evitar barreras de entradas para profesionales jóvenes o desconocidos, sino que permitirá aumentar considerablemente la participación en el proceso.

El artículo 25 del citado reglamento establece los plazos mínimos entre el llamado y la recepción de las ofertas. Sin embargo, se recomienda que en el caso de los concursos de anteproyectos o concursos de proyectos de arquitectura o urbanismo, independiente cual sea el monto de la contratación, que el plazo mínimo sea al menos de 20 días desde la publicación en el Sistema de Información, para esta sola etapa de preselección de idoneidad técnica. Ese período de tiempo parece razonable para recibir las inscripciones con la debida difusión y publicidad.

Período de consultas.

El artículo 27 del reglamento de la ley N° 19.886 determina el procedimiento que regula los contactos durante la licitación y aclaraciones, y establece que *"las Bases establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones, en donde los Proveedores podrán formular preguntas, dentro del período establecido en ellas"*. El mismo artículo establece que las preguntas y respuestas serán publicadas en el Sistema de Información, sin indicar el autor de las mismas.

Es recomendable que exista un período de consultas durante la etapa de preselección de idoneidad técnica, ya que permitirá que se resuelvan dudas o que se hagan aclaraciones en forma previa a la etapa de presentación de las ofertas.

Visita a terreno.

Es recomendable en el caso de los anteproyectos de arquitectura o urbanismo, y en los proyectos de arquitectura o urbanismo que requieren especialidades incluir una visita a terreno, ya que permite apreciar las condiciones del sitio, edificio o lugar a intervenir, que es el objeto de la convocatoria. Sin embargo, esa visita debe ser opcional, y no establecer la obligación de identificación de sus participantes para

salvaguardar el anonimato de los mismos y evitar generar gastos de traslado a los oferentes que no sean de la misma localidad.

En todos los casos se debe incluir, como anexo a las bases de licitación, material ilustrativo de las características del terreno, como por ejemplo, un plano de emplazamiento, levantamiento topográfico y fotografías del estado actual del lugar a intervenir.

2.2. Etapa de presentación de ofertas, selección y negociación según ranking, y adjudicación.

2.2.1. Presentación de ofertas.

Condiciones de entrega: documentación administrativa.

La documentación administrativa exigible en el caso de la contratación de los anteproyectos de arquitectura o urbanismo, y en los proyectos de arquitectura o urbanismo que consideren especialidades, no debieran superar lo siguiente:

En el caso de personas naturales, no se debe exigir más antecedentes que una fotocopia del título o certificado de título de arquitecto otorgado en Chile o su equivalente en el extranjero debidamente reconocido, así como de los especialistas involucrados, en caso que se requiera en las bases de licitación.

En el caso de las personas jurídicas, no se debe exigir más antecedentes que una fotocopia del título o certificado de título de arquitecto otorgado en Chile o su equivalente en el extranjero debidamente reconocido en cuanto a los integrantes de su equipo de trabajo, así como de los especialistas involucrados, en caso que se requiera en las bases de licitación.

Se deberá exigir una declaración jurada que certifique que al oferente no le afectan las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la ley N° 19.886, y, dependiendo del monto del contrato, una garantía de seriedad de la oferta, según lo regulado en el artículo 31 del citado reglamento.

Condiciones de entrega: oferta técnica.

En las bases se determinará las condiciones de entrega de la oferta técnica: cantidad de planos e imágenes exigidas, memoria conceptual y técnica, y en casos excepcionales, propuestas de plan de trabajo o plazos de entrega. En general bastará, por ejemplo, con exigir 2 ó 3 láminas tamaño 1,10 x 0,70 cm, que expliquen conceptual y gráficamente el anteproyecto o proyecto presentado. No es recomendable que se exija en la licitación un desarrollo excesivo de las propuestas, ya que esas labores son las que se deben exigir en el posterior desarrollo del servicio contratado, siendo detallado el contenido de esos trabajos en las bases técnicas que especificarán los servicios que se requieren contratar.

El artículo 62 del citado reglamento determina, entre otros, que en el caso de planos u otros antecedentes, podrán enviarse a la Entidad Licitante de manera física, de acuerdo a lo que establezcan las Bases respectivas. Si bien no es obligatorio, se estima como una buena práctica solicitar estos antecedentes en forma física, no solo para permitir una mejor apreciación de los anteproyectos o proyectos de arquitectura o urbanismo, sino para que las ofertas presentadas puedan ser expuestas y conocidas por parte de la comunidad.

Condiciones de entrega: oferta económica.

En el caso de los anteproyectos de arquitectura o urbanismo, y en los proyectos de arquitectura o urbanismo que requieran especialidades, cuando las entidades consideren criterios económicos para su evaluación, las ponderaciones de dichos criterios económicos no podrán superar el 25% en relación a los otros criterios de evaluación establecidos en las bases.

Para los efectos de evaluar una oferta económica, su entrega debiera limitarse a un solo anexo, donde se coloque el precio propuesto por el oferente para realizar los trabajos encomendados, en base a una propuesta de honorarios profesionales, ya sea por los trabajos de arquitectura, de urbanismo o sus respectivas especialidades, en caso que se consideren.

Plazos de presentación de las ofertas.

El artículo 107, numeral 2, establece plazos mínimos para la presentación de las ofertas a los proveedores seleccionados, según lo regulado en los Servicios Personales Especializados, de 10 días. En el caso de los anteproyectos o proyectos de arquitectura, y los proyectos de arquitectura o urbanismo que requieran especialidades, estos plazos genéricos son insuficientes. Se recomienda adaptar los plazos a los tiempos reales que implica una propuesta conceptual y el desarrollo de propuestas en el campo de la arquitectura o el urbanismo, la cual indudablemente requiere tiempos mayores de preparación que aquellos plazos mínimos exigidos en el reglamento.

Más allá del plazo establecido en el reglamento, parece razonable fijar un plazo de entrega de ofertas de al menos 30 días corridos desde la fecha de publicación en el Sistema de Información luego de realizada la preselección. Esto permitirá no solo obtener mejores ofertas y garantizar la publicidad del proceso, sino que promoverá la concurrencia de un mayor número de oferentes.

Estimación del precio del contrato.

En el caso de los anteproyectos de arquitectura o urbanismo, y en los proyectos de arquitectura o urbanismo que requieran especialidades, la estimación del presupuesto disponible para el posterior contrato es esencial. Una correcta estimación del precio a pagar por los servicios requeridos, considerando la totalidad de las labores y cuidando que el valor sea adecuado al mercado, evitará trasladar el problema hacia una fase posterior de desarrollo del proyecto.

El artículo 13 bis, inciso primero, del reglamento de la ley N° 19.886, establece la posibilidad que *"las entidades licitantes podrán efectuar, antes de la elaboración de las bases de licitación, procesos formales de consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos, convocados a través del Sistema de Información, con el objeto de obtener información acerca de los precios, características de los bienes o servicios requeridos, tiempos de preparación de las ofertas, o cualquier otra que requieran para la confección de las bases."* En ese sentido se sugiere cotejar que los valores estimados sean los adecuados para los servicios requeridos.

A modo de recomendación se sugiere revisar los aranceles referenciales de honorarios del Colegio de Arquitectos de Chile, que recogen sugerencias de los honorarios profesionales en esta profesión.¹

Forma de pago.

Para el caso de los anteproyectos de arquitectura o urbanismo, y los proyectos de arquitectura y urbanismo que requieran especialidades, se recomiendan las siguientes formas de pago.

- a. En el caso que las bases contemplen la entrega de premios a una o más ofertas adjudicadas, estos se pagarán, luego de la adjudicación, en una sola cuota.
- b. En el caso que las bases contemplen el posterior desarrollo del contrato:

15% Anticipo.

40% Ante la aprobación del anteproyecto.

45% Ante la aprobación del proyecto de arquitectura o urbanismo y sus especialidades, en caso que se consideren.

Si se contempla un anticipo se deberá entregar una garantía por la totalidad del monto dado por este concepto, según lo regulado en el artículo 11, inciso final, de la Ley N° 19.886.

Bases técnicas que establecen las condiciones del posterior contrato.

En el caso de los anteproyectos de arquitectura o urbanismo, y en los proyectos de arquitectura o urbanismo que requieran especialidades, se sugiere incluir un capítulo especial o un anexo que contemple las condiciones del contrato de desarrollo del proyecto y sus especialidades, el que indicará las condiciones, objetivo y entregas de la posterior consultoría, detallando la cantidad y características de los planos, memorias o especificaciones relacionadas al proyecto, y los plazos de ejecución de

¹ <http://www.colegioarquitectos.com/DOCUMENTOS/legales/Arancel.pdf>

cada una de las tareas que deberá cumplir el oferente que se adjudique el contrato, incluyendo la metodología y el plan de trabajo propuesto.

2.2.2. Selección y negociación según ranking.

De la comisión evaluadora.

El artículo 37 del reglamento de la ley N° 19.886 dispone que las entidades licitantes deberán evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores, a través de un análisis económico y técnico de los beneficios, y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efectos de dicho análisis, la entidad licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las bases. Se recomienda que la comisión evaluadora que evalúe las ofertas sea distinta a la comisión que en la etapa anterior determinó la idoneidad técnica de los oferentes.

En el caso de los anteproyectos de arquitectura o urbanismo, y en los proyectos de arquitectura o urbanismo que requieran especialidades, debe siempre ser considerada una comisión evaluadora, con el objeto de garantizar que las ofertas sean siempre evaluadas por profesionales expertos. Para regular estos casos, el artículo 107 bis de la ley N° 19.886 determina la composición de la comisión evaluadora en el caso de los anteproyectos de arquitectura o urbanismo y los proyectos de arquitectura y urbanismo que requieran especialidades: *"Dicha comisión deberá estar integrada por al menos cinco miembros, debiendo la mayoría de ellos ser arquitectos"*.

Este requerimiento es esencial para la adecuada evaluación de las ofertas en el campo de la arquitectura y urbanismo, dónde las propuestas que son sometidas a evaluación son eminentemente técnicas y creativas, y que requieren una preparación y formación especial por parte de quienes las evalúan. Por lo tanto la comisión evaluadora debiese tener una competencia específica en el tipo de oferta que se evalúa. Sin perjuicio de la conformación de un jurado con mayoría de arquitectos que exige la norma, se sugiere que los integrantes sean capaces de emitir un juicio de valor sobre la calidad arquitectónica de las ofertas, y que identifiquen la correcta relación de la propuesta de arquitectura o urbanismo con el entorno urbano o natural,

y que estén capacitado para realizar un análisis técnico de su coherencia formal y constructiva entre otras consideraciones.

En cuanto a la calidad jurídica de los integrantes de la respectiva comisión, por regla general, aquéllos deberán ser funcionarios de planta o contrata del respectivo organismo público. Sin embargo, excepcionalmente y de manera fundada, podrán integrar esta comisión personas contratadas a honorarios o ajenas a la administración, pero siempre en un número inferior a los funcionarios públicos que la integran. Aquellas entidades que no cuenten con arquitectos expertos podrán incluir a profesionales externos en la comisión evaluadora que cumplan esas cualificaciones. Una buena práctica, que ha sido común y habitual, es la invitación para que un representante del Colegio de Arquitectos de Chile se integre formalmente a la comisión evaluadora, así como establecer un mecanismo para que los proponentes elijan a un arquitecto que los represente en la comisión evaluadora. Ambas opciones fomentan la participación de la sociedad civil y entregan capacidad técnica adicional al proceso de evaluación de las ofertas, entregando mayor probidad y transparencia, y contribuyendo a los procesos de participación ciudadana.

La normativa establece, en virtud del citado artículo 37 del reglamento, que la entidad licitante podrá proveer a la comisión evaluadora de la asesoría de expertos de reconocido prestigio en las materias técnicas a revisar en los procesos de evaluación. Para ello se sugiere —según la complejidad técnica— invitar a ingenieros calculistas o constructores civiles para contar con opiniones de ciertos aspectos que pueda requerir la comisión evaluadora para la correcta evaluación de las ofertas.

El artículo 12 bis del reglamento establece además que *"las entidades procurarán promover medidas tendientes a delimitar las funciones y ámbitos de competencia de los distintos funcionarios que participan en las múltiples etapas de los procesos de compra, en cuanto a que la estimación del gasto; la elaboración de los requerimientos técnicos y administrativos de la compra; la evaluación y la adjudicación; y la administración del contrato y la gestión de los pagos, sean conducidos por funcionarios o equipos de trabajo distintos."* En este tipo de licitación adquiere mayor importancia la diferenciación entre quienes elaboran las bases de quienes las evalúan. En ese sentido, es usual además convocar a un profesional externo que pueda colaborar y cumplir un rol de director del concurso, colaborando

con competencia técnica en la elaboración de las bases administrativas, las bases técnicas que establecen las condiciones del posterior contrato o en el material que se incluirá en los anexos.

Resguardo de la identidad de los oferentes durante el proceso de evaluación.

El artículo 107 bis del reglamento de la ley N° 19.886 establece que para los anteproyectos de arquitectura o urbanismo, y en los proyectos de arquitectura o urbanismo que requieran especialidades, *"las bases de licitación podrán establecer que la identidad de los oferentes, sean éstos personales naturales o jurídicas, no será conocida por la comisión evaluadora sino una vez adoptada la decisión final por parte de la autoridad competente"*. Dado que el citado reglamento establece que este tipo de propuestas se deben regular según lo contenido en los Servicios Personales Especializados, se hace necesario diferenciar este requerimiento, en las dos etapas que se establecen en este tipo de procedimiento.

En el caso de la etapa de preselección, es indudable que se requiere conocer los antecedentes del proponente, para poder definir aquellos oferentes que sean idóneos técnicamente para enfrentar la licitación. Se sugiere que esa preselección sea realizada por una comisión designada exclusivamente para ello, cuyos integrantes no sean posteriormente considerados como integrantes de la comisión evaluadora de las ofertas técnicas y económicas. Por tanto, el resguardo de la identidad de los proponentes es exclusiva de la etapa de presentación de ofertas, selección y negociación según ranking, y adjudicación. En esta etapa se evaluará únicamente la oferta que se presenta, sin considerar la identidad de quien la presenta, sean personas naturales o jurídicas.

Por ello se requiere que las ofertas no incluyan logos o alusiones a la identidad de los oferentes, para resguardar su identidad, debiendo señalar que aquellas ofertas que no respeten este resguardo serán declaradas inadmisibles.

Criterios de evaluación.

El artículo 38 del reglamento de la ley N° 19.886 dispone los criterios de evaluación, los cuales deben estar explícitamente mencionados en las bases de licitación en torno a la valorización objetiva de una oferta técnica, y en caso que se considere, una oferta económica.

a) Criterios de evaluación de la oferta técnica.

Para los anteproyectos de arquitectura o urbanismo y los proyectos de arquitectura o urbanismo que requieran especialidades, esos criterios debieran estar centrados únicamente en la evaluación de la oferta entregada. Es decir, no se debe evaluar al oferente como tal sino que se debería centrar únicamente en la calidad de la oferta que se presenta.

Los criterios de evaluación en los anteproyectos de arquitectura o urbanismo y los proyectos de arquitectura o urbanismo que consideren especialidades, debieran centrarse principalmente en consideraciones técnicas, y en la valorización de aspectos específicamente arquitectónicos. Aspectos como la calidad arquitectónica y espacial de la propuesta, el cumplimiento del programa arquitectónico, la relación con el entorno urbano o natural, la coherencia técnica y constructiva, el aporte del diseño paisajístico o criterios de sostenibilidad, pueden ser los criterios más adecuados para evaluar una oferta técnica en el campo de la arquitectura o el urbanismo.

b) Criterios de evaluación de la oferta económica.

Como ya se ha mencionado, en el caso de los anteproyectos de arquitectura o urbanismo, y en los proyectos de arquitectura y urbanismo que requieran especialidades, según dispone el artículo 107 bis del reglamento, cuando las entidades consideren criterios económicos para su evaluación, las ponderaciones de dichos criterios económicos no podrán superar el 25% en relación a los otros criterios de evaluación establecidos en las bases.

Es recomendable además, para asegurar la calidad del proceso, que en las bases de licitación se establezcan honorarios referenciales para el desarrollo del

anteproyecto o proyecto, que fijen de antemano el presupuesto disponible por la entidad para el posterior desarrollo de las propuestas.

De la selección de la oferta y negociación.

El artículo 107 del reglamento de la ley N° 19.886 establece además del proceso de selección la negociación con el proveedor que haya sido seleccionado en el primer lugar en el ranking: *"se podrá negociar con el proveedor que haya obtenido el más alto puntaje aspectos específicos de su oferta. En todo caso, estas modificaciones no podrán alterar el contenido esencial de los servicios requeridos, ni superar el 20% del monto total ofertado. De lo anterior, deberá darse cuenta en la resolución de adjudicación. Si no se llegare a acuerdo con el proveedor, se podrá negociar con uno o más sucesivamente en orden descendente según el ranking establecido, o bien declarar desierto el proceso"*.

Informe de la comisión evaluadora.

El artículo 40 bis del reglamento de la ley N° 19.886 regula los contenidos del informe de la comisión evaluadora. El artículo hace referencia *"a los criterios y ponderaciones utilizados en la evaluación de las ofertas", "las ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir los requisitos establecidos en las bases, debiéndose especificar los requisitos incumplidos", "la proposición de declaración de desierto de licitación", "la asignación de puntajes para cada criterio y las fórmulas de cálculo aplicadas para la asignación de dichos puntajes, así como cualquier observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación",* así como *"la proposición de adjudicación, dirigida a la autoridad facultada para adoptar la decisión final"*.

En el caso de los anteproyectos de arquitectura o urbanismo y los proyectos de arquitectura o urbanismo que requieran especialidades, el informe debiera referirse siempre a la evaluación de los criterios arquitectónicos establecidos en las bases, entregando una apreciación técnica que explique la decisión adoptada en relación al mérito de las otras ofertas recibidas.

2.2.3. Adjudicación.

Adjudicación y exposición de las propuestas.

El artículo 41 del reglamento de la ley N° 19.886 establece el procedimiento para la adjudicación de la oferta y su notificación, estableciendo su comunicación a través del Sistema de Información.

Es una buena práctica que las propuestas premiadas, o incluso todas aquellas que hayan sido recibidas, sean expuestas para el conocimiento de la comunidad, ya sea aquellas recibidas en formato digital a través del Sistema de Información o en formato físico. En este último caso, el formato de presentación puede ser pensado para su posterior exposición a la comunidad por un período de tiempo. Sin embargo, se deberán respetar los derechos de propiedad que pudiesen corresponder a los respectivos proveedores.

Premios y menciones.

En los casos en que corresponda, la adjudicación debiera considerar los recursos para el desarrollo posterior del anteproyecto de arquitectura o urbanismo, y los proyectos de arquitectura o urbanismo que consideren especialidades, incluida una posterior supervisión de los trabajos en caso que se ejecuten las obras.

En los concursos de anteproyectos o proyectos de arquitectura o urbanismo, las bases de la licitación podrán establecer premios en dinero a los tres primeros lugares del ranking, contemplando que la entidad licitante pueda disponer, además de la oferta seleccionada, del trabajo presentado por el segundo y tercer lugar del ranking.

En este tipo de licitaciones los premios son un fuerte incentivo para la participación de profesionales en este tipo de procedimientos —como es el caso de los anteproyectos o proyectos de arquitectura o urbanismo— que implican un importante ejercicio intelectual y en donde la presentación de una oferta considera una cantidad considerable de tiempo y recursos por parte del oferente, mayores a lo usual que se consideran en otros tipos de licitaciones.

Un criterio usual para la estimación de los premios a nivel internacional, sugiere que el premio por un primer lugar sea el 4% del posterior contrato para el desarrollo del proyecto y sus especialidades, estimando a partir del valor de ese primer premio, la cuantía del segundo y tercer premio. Una buena práctica también es establecer en las bases la entrega de menciones, sin comprometer necesariamente montos en dinero.

Si bien la inclusión de premios es comúnmente un monto marginal en relación al tamaño de la inversión relacionada a un anteproyecto o proyecto de arquitectura o urbanismo, como ya se ha dicho es un fuerte incentivo para la participación de oferentes en este tipo de licitaciones.

2. PUBLÍQUESE en el sitio web www.chilecompra.cl.

Anótese, Comuníquese y Archívese

TRINIDAD INOSTROZA CASTRO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA



KCP/PMZ/JNT

Distribución:

- Dirección.
- Fiscalía.
- Departamento de Compradores.
- Comunicaciones.
- Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- Oficina de Partes.